

2013-01-01-04-P02483

Escritura De: CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA LIMITADA

Denominada: "FERNANDO

DOMINGUEZ COMERCIO

FEDOCOM CIA. LTDA."

Cuantía: U\$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y OCHO** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este cantón Cuenca, Comparecen los señores **CARLOS FERNANDO DOMINGUEZ MENDEZ**, **FREDDY MAURICIO DOMINGUEZ MENDEZ** Y **MARTHA MAGDALENA DOMINGUEZ MENDEZ**, todos Ecuatorianos, mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, en este acto, doy fe, en virtud de presentar sus documentos de identificación correspondientes, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal.

"MINUTA SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD -

Intervienen en la celebración de este contrato, los señores **CARLOS FERNANDO DOMINGUEZ MENDEZ, FREDDY MAURICIO DOMINGUEZ MENDEZ y MARTHA MAGDALENA DOMINGUEZ MENDEZ;** los

comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros, soltera la tercera, domiciliados en esta ciudad; quienes, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada **"FERNANDO DOMINGUEZ COMERCIO FEDOCOM CIA. LTDA."**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE**

FERNANDO DOMINGUEZ COMERCIO FEDOCOM CIA LTDA CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de

Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada **"FERNANDO DOMINGUEZ COMERCIO FEDOCOM CIA. LTDA."** **ARTICULO**

DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la DISTRIBUCION DE LUBRICANTES, FILTROS, QUIMICOS, REPUESTOS Y EQUIPOS AUTOMOTRICES. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y distribución de los productos referidos, si ello es conveniente a sus intereses, y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **ARTICULO TRES -** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de **TRIENTA AÑOS,** a contarse de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. -

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la

compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES

de **UN DOLAR** cada una, que estarán representadas por el certificado de

aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos,

certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía.

El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la

forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-**

La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta

General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital

social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán

derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes

sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente

de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de

aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se

extenderá en libre tiñes acompañados de tatonarios y en los mismos se hará

constar la denominación de la compañía el capital suscrito y el capital

pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios. Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, Las demás que señalen

estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía. Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO

QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente y el

gerente. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la

compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIEZ Y

SIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su

validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse

en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y

los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse.

entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos ~~puntualizados~~ en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las

juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las resoluciones se tomarán

por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y DOS.-

Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las

sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada

caso. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las actas de las sesiones de

Junta General de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma de l presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendría la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTE Y CINCO:

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley ~~de~~ Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTE Y

NUEVE.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y

atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Suscribir el

nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía

"FERNANDO DOMINGUEZ- COMERCIO FEDOCOM CIA. LTDA.", ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor CARLOS FERNANDO DOMINGUEZ MENDEZ, TRESCIENTOS OCHENTA PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, con un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES, el señor FREDDY MAURICIO DOMINGUEZ MENDEZ, DIEZ PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, con un valor total de DIEZ DOLARES; y la señorita MARTHA MAGDALENA DOMINGUEZ MENDEZ, DIEZ PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, con un valor total de DIEZ DOLARES, TOTAL: Que dan un total de CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR: valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco PRODUBANCO, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al profesional doctor Marcelo Loyola Arce, para que realice los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Usted Señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, (Firmado).- Doctor Marcelo Loyola Arce Abogado Matrícula Novecientos treinta y cuatro - C.A.A.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes, presentan sus cédulas de identidad correspondientes.- A continuación de se inserta el Documento que forma parte de este instrumento como DOCUMENTO HABI-

6.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

06

LITANTE:--

Número Operación **CIC104000006451**

Hemos recibido de

Nombre

DOMINGUEZ MENDEZ CARLOS FERNANDO

DOMINGUEZ MENDEZ FREDY MAURICIO

DOMINGUEZ MENDEZ MARTHA MAGDALENA

Aporte

380.00

10.00

10.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FERNANDO DOMINGUEZ COMERCIO FEDOCOM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA

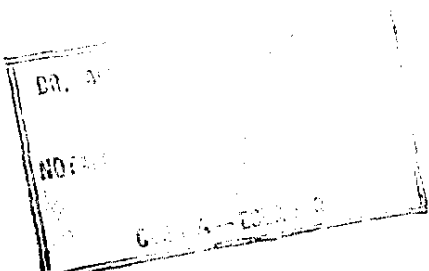
jueves, junio 27, 2013

FECHA

ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto.- Leída esta
Escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario,
dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y
firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual
doy fe.-" (Firmado).- *[Firma]* de Carlos Fernando Domínguez M.- C.I.Nº
010205226-3.- Domínguez F.- C.I.Nº 010228620-0.- Domínguez M.- C.I.Nº
010236211-8.- A. Andrade O. Notario Cuatro

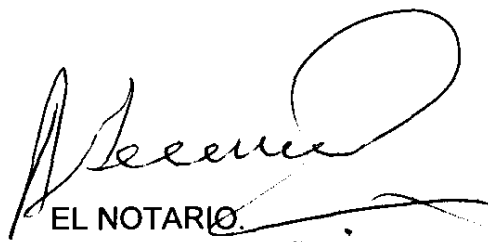
Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta PRIMEPA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca,
en el mismo día de su celebración. -

[Firma]
El Notario Cuatro *[Firma]*



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido

aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca mediante Resolución No.
SC.DIC.C.13.0587 de fecha tres de Julio del año en curso. Cuenca, Julio 16 del
2013.



EL NOTARIO.

TRÁMITE NÚMERO: 7643

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

6037
22/07/2013
463
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102362118	DOMINGUEZ MENDEZ MARTHA MAGDALENA	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102286200	DOMINGUEZ MENDEZ FREDY MAURICIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0102052263	DOMINGUEZ MENDEZ CARLOS FERNANDO	Cuenca	SOCIO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
28/06/2013
NOTARIA CUARTA
CUENCA
RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13. 0567
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SANTIAGO JARAMILLO MALO
TREINTA AÑOS
FERNANDO DOMINGUEZ COMERCIO FEDOCOM CIA. LTDA.
CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Nº 039930

1 de 2

Registro Mercantil de Cuenca

09

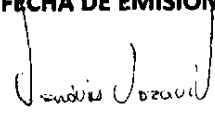
Capital	400,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



CIUDADANIA 010236211-8
 DOMINGUEZ MENDEZ MARTHA MAGDALENA
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 17 JUNIO 1970
 005- 0321 01907 F
 AZUAY / CUENCA
 EL SAGRARIO 1970

Dominguez M.



ECUATORIANA***** E131311111
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER SECRETARIA
 CARLOS ALFONSO DOMINGUEZ RIOS
 BLANCA ECILDA MENDEZ AVILA
 CUENCA 27/04/2010
 27/04/2010
 2681721



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

017-0011 NÚMERO
 0102362118 CÉDULA
 DOMINGUEZ MENDEZ MARTHA
 MAGDALENA
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAGRARIO PARROQUIA
Magda Dominguez
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA
 DOMINGUEZ MENDEZ CARLOS FERNANDO
 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO
 17 JUNIO 1970
 005- 0100 01903 M
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1970

Carlos Dominguez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013
 DOMINGUEZ MENDEZ CARLOS FERNANDO
 BLANCA MENDEZ AVILA
 CUENCA 30/04/2010
 30/04/2010

0580537



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
 014 - 0285
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 DOMINGUEZ MENDEZ CARLOS FERNANDO
 0102052263 CÉDULA

AZUAY
 PROVINCIA CUENCA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN SAGRARIO
 PARROQUIA
 0
 ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

00-14
Carlos Dominguez
 Armaz
 de Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DOMINGUEZ MENDEZ
FREDY MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1968-07-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ANA CATALINA
INIGUEZ ARTEAGA

Nº 010228620-0

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TLGO INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DOMINGUEZ RIOS CARLOS ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ AVILA BLANCA ESILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA

2011-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-27

E334312222

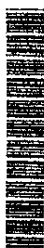


000482123



DIRECTOR GENERAL

FORMA DEL CEDULADO



021

021 - 0086

0102286200

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

DOMINGUEZ MENDEZ FREDY MAURICIO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL VECINO

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

2030

Cuenca, 20 AGO 2013

Señor Gerente del
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"FERNANDO DOMINGUEZ COMERCIO FEDECOM CIA. LTDA."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.



Atentamente,

Víctor Barros Pontón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SUBROGANTE

Rip.

Firma	<i>Gloria Cordano</i>
Nombre	Gloria Cordano
C.I.	0106029187
Fecha	6 de Septiembre
Función	